ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

2021/1 *Notificación de Resolución. Procedimiento: 910/19. Ejecución de títulos judiciales 68/2020.*

Edicto

Procedimiento: 910/19.
Ejecución de títulos judiciales 68/2020 Negociado: PL
N.I.G.: 2305044420190003628
De: D/Dª. JUAN ANTONIO RAMÍREZ DEL MORAL, MARCOS GARCÍA ALCÁZAR, MARIA PAZ PADILLA CRIADO, FRANCISCO SEGADO ESTEPA, DAHMANE MOUSSAQUI ESSAIDI, JORGE LOPEZ FUENTES, MANUEL SÁNCHEZ EXPÓSITO y ROSARIO GARCÍA MUÑOZ
Contra: D/Dª. ILITURGITANOS SECADOS DE MAZ S.A.

Doña Inmaculada González Vera, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos de Ejecución seguidos en este Juzgado bajo el número 68/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. JUAN ANTONIO RAMÍREZ DEL MORAL, MARCOS GARCÍA ALCÁZAR, MARIA PAZ PADILLA CRIADO, FRANCISCO SEGADO ESTEPA, DAHMANE MOUSSAQUI ESSAIDI, JORGE LOPEZ FUENTES, MANUEL SÁNCHEZ EXPÓSITO y ROSARIO GARCÍA MUÑOZ contra ILITURGITANOS SECADOS DE MAZ S.A., se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 21 de diciembre de 2021, que es del tenor literal siguiente:

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia, Sr./a.: INMACULADA GONZALEZ VERA

En Jaén, a veintiuno de diciembre de dos mil veinte.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en la presente Ejecución núm. 68/20., dimanante de autos 910/19 . se ha dictado con fecha 23-09-20., auto despachando orden general de ejecución de sentencia a instancia de los ejecutantes

JUAN ANTONIO RAMÍREZ DEL MORAL, mayor de edad con DNI 52.546.820P

MARCOS GARCÍA ALCÁZAR, mayor de edad con DNI 78.687.847V.

MARÍA PAZ PADILLA CRIADO mayor de edad con DNI 52.557.898T.

FRANCISCO SEGADO ESTEPA, mayor de edad con DNI 52.543.984R.

cve: BOP-2021-1
Verificable en https://bop.dipujaen.es

DAHMANE MOUSSAQUI ESSAIDI, 53.918.057P.

JORGE LÓPEZ FUENTES, 53.592.617H.

MANUEL SÁNCHEZ EXPÓSITO 53.593.88OQ.

ROSARIO GARCÍA MUÑOZ 25.971.346E.

Todos con domicilio a efectos de oir notificaciones en Jaén en la Avd. Ruiz Jiménez nº 2., entreplanta contra la empresa ejecutada ILITURGITANOS SECADOS DE MAZ S.A., con domicilio en Andújar en la Autovía Madrid-Cádiz km 324 y con CIF nº B23219835, por importe de 358.183,55 euros en concepto de principal, más la de 71.636,71 euros presupuestados para intereses y costas del procedimiento, sin perjuicio de ulterior y definitiva liquidación, y decreto de embargo de igual fecha.

SEGUNDO.- Consta acreditado en el procedimiento la insuficiencia de los bienes embargados anteriormente para responder de las cantidades reclamadas en autos.

TERCERO.- Que a la empresa demandada ILITURGITANOS SECADOS DE MAZ S.A., y según nota del Registro de la Propiedad de Andújar (Jaén) le consta a su nombre la siguiente finca:

- "FINCA DE ANDÚJAR Nº 9157. Naturaleza de la finca: Haza de tierra de Regadío, en el sitio de Sotillo, ruedo y termino de Andújar con cabida de una hectárea, cincuenta áreas aproximadamente.

Titularidad: ILITURGITANOS SECADOS DE MAZ S.A., aparece como titular del 100% del pleno dominio por título de compraventa.
Inscripción: inscrita en el Registro de la Propiedad de Andújar , al tomo 1725, libro 417, folio 180, alta 5."

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Procede decretar el embargo en virtud de lo establecido en el artículo 612 de la L.E.C., al haberse acreditado la insuficiencia de los bienes embargados anteriormente para responder de las cantidades reclamadas en autos.
Y no habiendo abonado la parte demandada dichas cantidades, procede declarar conforme al art 592 LEC el embargo de la finca registral anteriormente descrita, como de la propiedad de la empresa demandada, para garantizar las cantidades reclamadas en el presente procedimiento , y notificándose a las partes y en su caso al cónyuge a los efectos del art. 144 del R.H.

SEGUNDO.- Dispone a su vez el artículo 629.1 de la L.E.C. que, cuando el embargo recaiga sobre bienes inmuebles y otros bienes o derechos susceptibles de inscripción registral, como es el caso, se procederá a su anotación preventiva en el Registro correspondiente, y ello en relación con el art. 255 de la Ley 36/11 de 10 de octubre Reguladora de la Jurisdicción Social que establece que si los bienes embargados fueren inmuebles u otros inscribibles en Registros Públicos, el Secretario Judicial ordenará de oficio que se libre y remita directamente al Registrador mandamiento para que practique el asiento que corresponda relativo al embargo trabado, expida certificación de haberlo hecho, de la

cve: BOP-2021-1
Verificable en https://bop.dipujaen.es

titularidad de los bienes, y en su caso, de sus cargas y gravámenes.

Vistos los preceptos citados y otros de general y pertinente aplicación

PARTE DISPOSITIVA

Se decreta el Embargo, por vía de mejora, de la finca registral Nº 9157., que aparece descrita en el hecho tercero de la presente resolución, propiedad de la empresa demandada CERÁMICAS MORENO S.L. que aparece descrita en el hecho tercero de la presente resolución, para cubrir las cantidades de 358.183,55., euros en concepto de principal, más la de 71.636,71., euros presupuestados para intereses y costas del procedimiento

Notifíquese la presente resolución a las partes, y una vez firme líbrese Mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad de Andújar para que proceda a la anotación preventiva del embargo trabado sobre dicha finca, interesando la devolución de uno de los ejemplares, diligenciado que sea, para su unión a las actuaciones, siendo dicho despacho anticipado, vía fax, haciendo constar que es firme a efectos registrales y adviértase a la parte del contenido del art. 418. 5º de la Ley Hipotecaria.

Modo de Impugnación: Contra la presente resolución caber interponer recurso directo de revisión, ante el Tribunal que dictó la orden general de ejecución ,que deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, constituyendo el recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social o no goce del beneficio de justicia gratuita, el Depósito de 25 euros en la cuenta del Banco Santander 2090/0000/30/0068/20, acreditándolo con el correspondiente resguardo. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC. Así lo acuerdo y firmo. Doy fe. EL LETRADO DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA.

Y para que sirva de notificación al demandado ILITURGITANOS SECADOS DE MAZ S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 23 de diciembre de 2020.- La Secretaria Judicial , INMACULADA GONZÁLEZ VERA.

cve: BOP-2021-1
Verificable en https://bop.dipujaen.es